

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE R. NÚM. 49
SERIE 2016-2017**

Presentado por la señora Tamara Sosa Pascual y el señor Ángel
Ortiz Guzmán

Referido a la Sesión Especial

Fecha de presentación: 31 de enero de 2017

RESOLUCIÓN

**PARA ORDENAR A REALIZAR UNA INVESTIGACIÓN
SOBRE LA EJECUCIÓN DE LAS DEUDAS Y SU
RECOBRO EN EL CENTRO DE RECAUDACIÓN DE
INGRESOS MUNICIPALES, CONOCIDO COMO CRIM.**

- 1 **POR CUANTO:** El artículo 5.005 (p) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según
2 enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de
3 Puerto Rico de 1991” establece que la Legislatura podrá realizar aquellas investigaciones,
4 incluyendo vistas públicas, necesarias para la consideración de los proyectos de ordenanzas
5 y resoluciones que se sometan o para propósitos de desarrollar cualquier legislación
6 municipal.
- 7 **POR CUANTO:** El Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, conocido como CRIM, es
8 una entidad municipal independiente de las demás agencias de gobierno. Fue creado
9 mediante la aprobación de la Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada,
10 como parte de proceso de reforma municipal. Con la creación del CRIM se delegó a este,
11 en representación de los municipios, la administración de la ley de Contribución Municipal

1 sobre la Propiedad. El CRIM rinde servicios fiscales a favor de los municipios y tiene la
2 responsabilidad de notificar, tasar, recaudar, recibir y distribuir los fondos públicos
3 provenientes de la contribución sobre la propiedad, el subsidio estatal, fondos provenientes
4 de la Lotería Electrónica y cualesquiera otros fondos que se dispongan por ley para
5 beneficio de los municipios de Puerto Rico.

6 **POR CUANTO:** El CRIM fue creado como una “entidad de los municipios” independiente y
7 separada de cualquier agencia o instrumentalidad del Estado, con el fin ulterior de otorgarle
8 a los municipios más control sobre la recaudación de las contribuciones sobre la propiedad,
9 evitando que el gobierno central controle indebidamente la autoridad y el proceso fiscal de
10 los municipios.

11 **POR CUANTO:** El Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, “Municipio”) es parte de los
12 municipios que han delegado en el CRIM, por virtud de ley, la tarea de la recaudación,
13 entre otras, de ingresos municipales provenientes de las distintas fuentes antes
14 mencionadas. Debido a que el CRIM administra dichas fondos municipales, sería
15 conveniente para la administración municipal conocer cómo se llevan a cabo las
16 ejecuciones de deudas, su recobro y el estatus de las mismas, en beneficio a las arcas
17 municipales.

18 **POR CUANTO:** La Legislatura Municipal de San Juan entiende necesario llevar a cabo una
19 investigación y estudio sobre la ejecución de las deudas, su recobro y cualquier otro trámite
20 o método utilizado para la recaudación de fondos por motivo de deudas en beneficio o a
21 favor del Municipio.

22 **POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN,**
23 **PUERTO RICO:**

24 **Sección 1ra.:** Ordenar a la Comisión de Hacienda, Finanzas, Fondos Federales, Auditoría y
25 Asuntos del Contralor a realizar una investigación y estudio sobre la ejecución de las deudas,

1 en beneficio del Municipio, y su recobro ante el CRIM, las alternativas existentes para
2 maximizar dichas gestiones y que a su vez produzcan mayores recaudos para el Municipio.

3 **Sección 2da.:** Realizar todas las vistas públicas y reuniones ejecutivas o de comisión que
4 sean necesarias para atender el asunto planteado.

5 **Sección 3ra.:** La referida comisión deberá rendir un informe el cual contendrá un análisis
6 detallado de sus hallazgos y recomendaciones al ejecutivo del Municipio.

7 **Sección 4ta.:** Las disposiciones de esta resolución son independientes y separadas unas de
8 otras, por lo que, si algún tribunal con jurisdicción y competencia, declarase inconstitucional, nula
9 o inválida, cualquiera de sus disposiciones, la determinación a tales efectos no afectarán ni
10 menoscabará la vigencia, validez, ni legalidad de las disposiciones restantes.

11 **Sección 5ta.:** Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, adviniere
12 incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

13 **Sección 6ta.:** La presente resolución comenzará regir inmediatamente después de su
14 aprobación.